

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0037 del 14 de febrero del 2017, se autorizó el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **ADOLFO ANDRES CIRO CIRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.976.665, así: dos (2) árboles de la familia Bombacaceae y comúnmente llamados carrá, bajo las siguientes características:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	CANT	VOL COM
Bombacaceae	<i>Huberodendron patinoii</i>	carrá	2	13.6

Que en el acto administrativo anteriormente mencionado, en su párrafo primero y segundo, se dispuso que el volumen total comercial otorgado de los 2 individuos corresponde a 13.6 m³ y que tendrá una vigencia de dos (2) meses.

Que funcionarios de la Corporación, con la finalidad de verificar los avances en el aprovechamiento forestal autorizado por medio de la Resolución N° 134-0037 del 14 de febrero del 2017, realizo visita técnica el día 3 de agosto del 2018, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 134-0347 del 26 de septiembre del 2018, en el cual se formularon la conclusión:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

El apeo fuera de tiempo de uno (1) de los carrás, que fue autorizado, no generó impacto de orden ambiental significativo, el individuo apeado y el segundo árbol que también se autoriza en apeo, deben ser repuestos con otros árboles forestales, compensando de esta manera el daño que se pudiese haber generado, el apeo de los dos (2) árboles.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por **vencimiento del término**, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se costate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio".

(Negrita fuera del texto original)

Es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, autorizado mediante Resolución N° 134-0037 del 14 de febrero del 2017, solicitado por el señor **ADOLFO ANDRES CIRO CIRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.976.665, así: dos (2) árboles de la familia Bombacaceae y comúnmente llamados carrá, predio ubicado en el Caserío de Jerusalén del Municipio de Sonsón, toda vez que el término de vigencia para su ejecución venció el día 16 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ADOLFO ANDRES CIRO CIRO**, que en caso de requerir un aprovechamiento forestal deberá presentar la solicitud ante la Corporación, con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. En virtud del aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución N° 134-0037 del 14 de febrero del 2017, el interesado no podrá realizar más intervenciones ni aprovechamientos forestales.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ADOLFO ANDRES CIRO CIRO**, que la Corporación mediante la Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Rio Cocorná y directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ADOLFO ANDRES CIRO CIRO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.976.665. Tel: 3508632794

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ

DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente. 05.576.06.26652

Proyectó: Abogada/ Diana Marcela Uribe Quintero

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento Arboles Aislados

Fecha: 26/11/2018.